



REPUBLICA DOMINICANA  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**EL CONSEJO DE DIRECCIÓN**

RESOLUCION No. 6000006/

**DISPOSICIONES GENERALES PARA PRESTACION DE SERVICIOS  
EXTERNOS**

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Aduanas está en la obligación de perfeccionar el sistema operativo del despacho de las mercancías, con miras a facilitar el comercio exterior del país propiciando la reducción de costos y la eliminación de trámites burocráticos innecesarios.

**CONSIDERANDO:** Que la simplificación de las operaciones del despacho de las mercancías constituye un pilar fundamental para alcanzar la eficiencia y eficacia de los servicios prestados por la Institución.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de las administraciones de aduanas establecer controles eficaces para las verificaciones de las mercancías que por su volumen, características, y formas de presentación requieran condiciones físicas adecuadas para su manipulación, que no existen en los recintos portuarios, aeroportuarios y aduanas fronterizas.

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad para la Dirección General de Aduanas la descentralización de las operaciones, delegando a las administraciones, sub-administraciones y departamentos autorizados, la facultad para autorizar verificaciones en destino, origen, trasposos y traslados de mercancías amparadas en regímenes aduaneros especiales, así como los tránsitos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la transparencia, integridad y seguridad en el despacho de las mercancías constituyen elementos fundamentales para una buena gestión de los servicios prestados, principios consignados en el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) pilar 3.3 y los acuerdos de libre comercio suscritos por el Estado Dominicano.

**VISTA:** La Ley No. 3489 para el Régimen de las Aduanas, de fecha 25 de Febrero del año 1953 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No. 226-06 del 21 de Julio de 2006, que otorga Personalidad Jurídica y Autonomía Funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA), que en su artículo 5, párrafo III, ordinal 3 confiere al Consejo de Dirección la facultad de conocer y aprobar los reglamentos de funcionamiento internos, y el artículo 14, párrafo II prevé el despacho de las mercancías en un plazo de 48 horas durante el año 2006 y 24 horas para el año 2007.

**VISTOS:** Los artículos 32 y 34 de la Ley No.11-92 y sus modificaciones del Código Tributario, que otorga facultad normativa a la Administración Tributaria.

En observación a lo establecido en las disposiciones legales antes señaladas, el Consejo de Dirección:

## RESUELVE

**Artículo 1.-** A los efectos de la presente resolución, se consideran servicios; la custodia de mercancías en tránsitos, verificaciones en destino u origen que se realicen a mercancías de importación, exportación, admisión temporal, internación temporal, zonas francas industriales, zonas francas comerciales, mudanzas de ciudadanos dominicanos o extranjeros que retornan a fijar su residencia en el país, representantes diplomáticos y de organismos internacionales, donaciones, así como cualquier otro factible de ser ofrecido por la Institución.

**Artículo 2.-** Se autorizará la verificación en destino de las mercancías que por su naturaleza perecedera, sensibilidad a la luz o al calor, volumen, alto riesgo a la salud y al medio ambiente deban aperturarse en ambiente físico adecuado con la disponibilidad de equipos especiales que faciliten su manipulación y reduzcan daños y averías eventuales; así como donaciones, envíos por emergencias y otras que pertenezcan a propietarios o consignatarios de bajo perfil.

**Artículo 3.-** Los administradores y subadministradores de aduanas, en el ámbito de su jurisdicción, están facultados para autorizar tránsitos y verificación en destino u origen de las mercancías que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 2 de la presente resolución. Los Encargados de Aduanas de Parques de Zonas Francas Industriales, Empresas de Zonas Francas Especiales y Comerciales, Subdirección de Zonas Francas y Admisión Temporal, también están facultados para autorizar verificaciones en origen en los casos que son de su competencia.

**Artículo 4.-** La aceptación o rechazo de solicitudes de verificación en destino u origen, cursadas a los organismos autorizados, será comunicada en el término de 24 horas a partir de su recepción. En caso de negación, debe motivarse la decisión.

0000006

**Artículo 5.-** Los consignatarios o representantes legales debidamente autorizados que soliciten reconocimiento físico de mercancías en destino o en origen, deberán previamente autodeterminar y pagar los impuestos cuando corresponda, debiendo indicar dirección, teléfono y lugar donde se realizará la operación.

**Artículo 6.-** El personal aforador y/o de custodia que realizará verificación en destino, origen o tránsitos será seleccionado aleatoriamente por el sistema informático de la Institución. En el caso de verificación en destino u origen no podrán ser designados más de dos oficiales aforadores.

**Artículo 7.-** Los servicios antes indicados estarán sujetos al pago mediante cheques emitidos a nombre de la Dirección General de Aduanas.

**Artículo 8.-** Las tarifas por servicios de verificación en destino u origen se registrarán por las categorías que se describen a continuación:

**PRIMERA CATEGORIA: MERCANCIA CONTENERIZADA. DISTANCIA MAXIMA DE 30 Kms. DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA DE RECEPCION**

TIPO EQUIPO	MONTO RD\$
Contenedor de 20'	2,000.00
Contenedor de 40' ó 45'	2,500.00
Contenedor tipo Flat Rack de 20'	1,500.00
Contenedor tipo Flat Rack de 40'	2,000.00
Contenedores Adicionales hasta 10	40% adicional a la tarifa de referencia por cada contenedor
Más de 10	30% adicional a la tarifa de referencia por cada contenedor

**SEGUNDA CATEGORIA: MERCANCIA CONTENERIZADA. DISTANCIA SUPERIOR A 30 Kms. DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA DE RECEPCION**

TIPO EQUIPO	MONTO RD\$
Contenedor de 20'	3,000.00
Contenedor de 40' ó 45'	4,000.00
Contenedor tipo Flat Rack de 20'	2,000.00
Contenedor tipo Flat Rack de 40'	3,000.00
Contenedores Adicionales hasta 10	40% adicional a la tarifa de referencia por cada contenedor
Más de 10	30% adicional a la tarifa de referencia por cada contenedor

**Párrafo Único:** En los casos de mercancías sueltas, autorizadas a verificar en destino, se aplicará la tarifa equivalente a un contenedor de 20', de acuerdo a las categorías antes señaladas, por cada medio de transporte utilizado.

**Artículo 9.-** En caso de mercancías declaradas a regímenes suspensivos de derechos e impuestos, consumo y especiales que requieran servicio de custodia se facturará según distancia, conforme la escala siguiente:

DISTANCIA Kms.	DESTINOS	COSTO POR DIA/CONTENEDOR
0-30	Administraciones de Aduanas y Depósitos Fiscales del Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo; Parques Industriales de Zonas Francas y Zonas Francas Especiales y Comerciales	RD\$580.00
31-60	Villa Altigracia, Guerra, Bayaguana, Monte Plata	RD\$650.00
61-100	San Pedro De Macorís, Hato Mayor, Baní, Bonao	RD\$780.00
101-150	Seibo, Romana, Higüey, Azua, La Vega, Moca, Cotuí, San Francisco de Macorís	RD\$910.00
151-200	Santiago, Salcedo, Navarrete, Nagua, Barahona	RD\$1,170.00
201-250	Puerto Plata, Mao, Esperanza, Samaná, Punta Cana	RD\$1,560.00
251-300	Elías Piña, Jimaní, Montecristi, Dajabón	RD\$1,950.00
301-350	Pedernales	RD\$2,340.00

**Artículo 10.-** Los cobros por servicios prestados deberán ser remitidos semanalmente por el Administrador de Aduanas o el Encargado Departamental correspondiente a la Gerencia Financiera de la Dirección General de Aduanas.

**Artículo 11.-** La Dirección General de Aduanas hará efectivo el pago que corresponda al personal que participe en las verificaciones de mercancías en destino u origen, así como los servicios de custodia de mercancía en tránsito.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año Dos Mil Siete (2007), año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**Por el Consejo de Dirección**



  
**Miguel Cocco Guerrero**  
Director General de Aduanas

  
**Luis Sánchez Díaz**  
Sub-director Operativo

  
**Eduardo Rodríguez Apolinario**  
Subdirector Técnico

  
**Ruth Méndez**  
Subdirectora Administrativa

  
**Heriberto Minaya**  
Subdirector de Tecnología  
y Comunicaciones